



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ENTRE: EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER), creado en virtud de la Ley 86-99, debidamente representado por su titular la señora **LICDA. ALEJANDRINA GERMAN**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral No. con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **MMUJER** o por su propio nombre, indistintamente.

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, entidad que opera de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 66-97, debidamente representado por la **LICDA. JOSEFINA PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. No. con domicilio en la Avenida Máximo Gómez No. 2 esquina Santiago, de esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente convenio se denominará el **MINERD** o por su propio nombre, indistintamente.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el Ministerio de la Mujer, en virtud de la ley No. 86-99 de fecha 11 de agosto de 1999, es el organismo gubernamental responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interinstitucional y con la sociedad civil, dirigidas a lograr la equidad y la igualdad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, con un radio de acción nacional e internacional en cumplimiento de su misión rectora de políticas públicas en esta materia.

POR CUANTO: Que en el tenor de lo dispuesto por el Art. 2. acápite C. literal "a" de la Ley que crea al Ministerio de la Mujer, es un objetivo de ésta promover cambios de actitudes, valores y comportamientos que favorezcan el desarrollo de relaciones equitativas entre mujeres y hombres a nivel individual, de pareja, familiar y comunitario, mediante el empleo de medios educativos y de comunicación.

POR CUANTO: Mediante el decreto 974-01 en su artículo único, se crea en cada Secretaría de Estado la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo, la cual trabajará en articulación con el Ministerio de la Mujer.

POR CUANTO: En el reglamento de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo, en sus Cap. I, art. 2, Cap. II, art.6, Cap. III, art. 7 y Cap. IV, art. 8, 9, 12, se establecen las funciones de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo y las funciones del Ministerio de la Mujer frente a éstas.

POR CUANTO: Que es un compromiso de las instituciones del Estado compartir las informaciones que se estimen con el propósito de contribuir con el desarrollo institucional de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que el **MINERD**, en virtud de la Ley No. 66/97 de fecha 04 de febrero del año 1997, es la institución encargada de regir el Sistema Educativo Dominicano a nivel nacional.

POR CUANTO: Que en el **MINERD** existe bajo el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, la Dirección General de Currículo y, como dependencia de ésta, la instancia denominada Departamento de Educación en Género y Desarrollo con las funciones de dirigir, planificar, coordinar y desarrollar las políticas educativas con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

POR CUANTO: Que uno de los fines del **MINERD** es “educar para el conocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”.

POR CUANTO: Entre las prioridades del actual gobierno se consigna la equidad de género como un eje transversal en todas nuestras políticas, con la responsabilidad de desarrollar un esfuerzo integral para erradicar la violencia familiar y de género.

POR CUANTO: Que el **MMUJER** y el **MINERD** reconocen que la violencia es un fenómeno que obedece a patrones social y culturalmente aprendidos y que se reproducen a través de los agentes de socialización, tales como son los procesos de aprendizajes formales e informales.

POR CUANTO: Se reconoce el potencial de los y las jóvenes como agentes de cambio social y la efectividad comprobada de estrategias de educación entre pares.

POR CUANTO: Que el espacio escolar es idóneo para la construcción de nuevos conocimientos, actitudes, valores y comportamientos que contribuyan a construir una cultura de paz y de respeto a los derechos de la persona, la convivencia en armonía y la igualdad.

POR CUANTO: Que la Ordenanza 1-96, en el artículo 71, acápite c), establece como requisito para obtener el título de bachiller en cualesquiera de las modalidades del Nivel Medio: “La realización del Servicio Social Estudiantil valorado en el segundo grado del segundo ciclo, mediante la participación de los y las estudiantes en los trabajos comunitarios. Estos trabajos serán coordinados por el centro educativo y debidamente orientados y certificados por el mismo”.

VISTO: Los Convenios que con anterioridad han sido firmados y ejecutados por ambos ministerios

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley 1-12 Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, aprobada el 15 de diciembre del 2011.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha 11 de agosto del año 1999, que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97.

Visto: El Decreto 974-01 del Poder Ejecutivo que establece la creación de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en todas las Secretarías de Estado.

Vista: La ordenanza 1-95 que establece el currículo para la educación Inicial, Básica, Media, Subsistemas y Modalidades del Sistema Educativo Dominicano.

Vista: la Ordenanza 6-03 que establece el reglamento de evaluación de los recursos para el aprendizaje.

Vista: la Resolución 3599-04 que incorpora el eje y perspectiva de Educación en Género en el currículo vigente

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): OBJETIVO. EL MMUJER Y EL MINERD, se comprometen a apoyar y fortalecer las campañas de sensibilización sobre equidad de género, violencia de género y derechos humanos que desarrollen ambos Ministerios a nivel nacional y en la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): EL MINERD, previa evaluación autorizada por las instancias pedagógicas correspondientes, remitirá a través del Departamento de Educación en Género y Desarrollo a las Direcciones Regionales de Educación y a los Distritos Educativos a nivel nacional, material didáctico, de promoción y de publicidad, que para fines de su utilización y divulgación en la comunidad educativa, someta al **MMUJER**.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL MINERD es responsable de las tareas de capacitación y formación docente desde el enfoque consignado en los fundamentos y el currículo de la educación dominicana, así como desde el enfoque coeducativo con perspectiva de género y derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO (4): EL MINERD y el **MMUJER** darán facilidades para el uso de sus edificaciones, en los tiempos disponibles, así como los recursos humanos para la ejecución de acciones programadas de manera conjunta.

ARTÍCULO QUINTO (5): EL MINERD, en coordinación con **El MMUJER**, se compromete a dotar a niñas, niños, jóvenes, personas adultas, maestras y maestros, de recursos para el aprendizaje, previamente evaluados y autorizados, sobre equidad de género, a los fines de que estos puedan desarrollar competencias, habilidades, valores y actitudes de convivencia en armonía y respeto de los derechos humanos para el ejercicio de una ciudadanía responsable y amigable con la naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO (6): EL MINERD se compromete, en el marco de la revisión y actualización curricular, continuar con el fortalecimiento del currículo dominicano en enfoque de Género y Derechos Humanos, con la finalidad de lograr calidad educativa basada en una educación para la igualdad.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): EL MMUJER y el **MINERD** se comprometen a impartir charlas, seminarios, encuentros regionales, participar en espacios radiales y televisivos, con el objetivo de educar a la población en los temas que sean de común interés de ambas entidades, desde una perspectiva de equidad de género.

ARTÍCULO OCTAVO (8): EL MMUJER, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos (Consultoría Jurídica) del **MINERD**, la Dirección de Orientación y Psicología y el Departamento de Educación en Género y Desarrollo, se compromete a ofrecer asesoría legal y psicológica a todas las personas que forman parte de la comunidad educativa involucradas en hechos de violencia de género que se solicite y demanden las circunstancias.

ARTÍCULO NOVENO (9): EL MINERD, en mérito de los términos del presente convenio, ofrecerá facilidades para la impresión del material didáctico y literatura que previamente hayan sido evaluados y autorizados según ordenanzas internas por la instancia pedagógica correspondiente, además del Departamento de Educación en Género y Desarrollo, con el objetivo de que los mismos sean distribuidos por los canales correspondientes entre maestras, maestros, estudiantes y centros educativos a nivel nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): EL MINERD, conjuntamente con el **MMUJER**, se compromete a poner en ejecución el presente convenio para que en el año escolar 2012/2013, se capacite a los y las estudiantes del segundo ciclo del nivel medio para que, sin menoscabo de su libertad de lección y respetando los acuerdos interinstitucionales en esta materia, dediquen las 60 horas de trabajo social a promover y desarrollar conciencia en el estudiantado y su comunidad para la prevención de la violencia de género e intrafamiliar, la prevención de embarazos en adolescentes y la corresponsabilidad en el cuidado de la familia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): EL MINERD y el **MMUJER** se comprometen a promover y asegurar el acceso de las y los estudiantes a jornadas de capacitación sobre aspectos vinculados a la prevención de conductas de riesgo social, de manera que puedan ser agentes multiplicadores y promover estilos de vida saludables y responsables, para evitar la ocurrencia de embarazos a temprana edad, promover relaciones de igualdad y asumir corresponsabilidad en el cuidado de la familia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): Ambos Ministerios se comprometen a impulsar el inicio de este proceso en los Centros Educativos de la Provincia de Santo Domingo y progresivamente en todo el territorio nacional.

